



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00140 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía.
Demandante: Systemgroup S.A.S. (Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S.A.)
Demandado(a): Manuel José Ayala Rodelo.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclare el endoso en propiedad realizado por el Banco Davivienda a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5 Nit. 800144467-6**, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatria S.A., toda vez que, quien presenta la demanda como endosatario de la obligación que se pretende ejecutar es SYSTEMGROUP S.A.S., antes SISTEMCOBRO S.A.S., con Nit. 800161568-3; así mismo, aclárese la cadena de endosos.
2. Con base en lo anterior, adecúense los hechos de la demanda.
3. Alléguese certificado de existencia y representación legal del **PARIMONIO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 5 Nit. 800144467-6**, y acredítese que el mismo es administrado por Fiduciaria Colpatria S.A., en calidad de endosantes en propiedad del Banco Davivienda S.A., aquí ejecutante, con fecha de expedición no superior a 30 días.
4. Alléguese certificado de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de endosante en propiedad de la parte aquí ejecutante, con fecha de expedición no superior a 30 días.
5. Teniendo en cuenta el poder especial elevado a escritura pública No. 2.957 del 15 de febrero de 2019, y revisada la relación de pagarés que allí se señalaron y que fueron endosados en propiedad, indíquese cuál de ellos hace referencia al pagaré que aquí se ejecuta, pues de la revisión de dicha relación ninguno se acompasa con aportado como base de ejecución.
6. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, báculo de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

7. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f45e3ecafe46dde0b6fd0e5ebb100ccd076d40a67569715619cb16cbc30c2**
Documento generado en 28/02/2023 04:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>